

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1303

1 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

Coautor el señor Ruiz Nieves

*Referido a la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción*

#### LEY

Para declarar la última semana del mes de agosto de cada año, como la “Semana de los Promotores y Promotoras de Salud Comunitaria”; declarar que específicamente el 30 de agosto de cada año, se reconozca como el “Día del Promotor y la Promotora de Salud Comunitaria”; ordenar al Departamento de Salud coordinar con el Departamento de Estado, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se vinculan con la población de promotores de salud comunitaria, eventos de conmemoración a los fines de reconocer la labor ejercida por los promotores de salud comunitaria como trabajadores de primera línea de la salud pública siendo enlace y facilitadores entre los servicios sociales, de salud y la comunidad; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asociación Americana de Salud Pública, define Promotores de Salud Comunitaria como las personas que trabajan en la primera línea de la salud pública, que son integrantes de confianza y que tienen un conocimiento inusualmente cercano de la comunidad a la que sirven. Esta relación de confianza les permite actuar como enlace entre los servicios sociales, de salud y la comunidad para facilitar el acceso a los servicios y mejorar la calidad de salud de las comunidades. De igual manera,

desarrollan la capacidad individual y comunitaria al aumentar el conocimiento de salud y la autosuficiencia mediante estrategias de alcance comunitario, educación comunitaria, evaluación e investigación, consejería informal, apoyo social y abogacía.

Los promotores de salud comunitaria tienen varias funciones tales como:

- Desarrollar y difundir actividades de promoción, prevención, educación y bienestar en salud.
- Actuar como enlace entre su comunidad y proveedores de servicios de salud y organizaciones públicas y privadas que atienden los determinantes sociales que afectan a las comunidades.
- Facilitar procesos de comunicación participativos dentro del sector de la salud.
- Asistir en el uso apropiado de servicios de salud al igual que realizar referidos.
- Recolectar y analizar necesidades de su comunidad y diseñar estrategias para atenderlas de forma empática y colectiva. Al ser integrantes de la misma comunidad viven bajo las mismas circunstancias y las comprenden mejor apoyando el empoderamiento comunitario y trabajando hacia la equidad en salud.

Por lo antes expresado, esta Asamblea Legislativa entiende que es importante designar mediante ley, la última semana del mes de agosto de cada año como la “Semana de Concientización de Promotores de Salud Comunitaria” y declarar el 30 de agosto de cada año como el “Día del Promotor y la Promotora de Salud Comunitaria”. De tal forma, se visibiliza, valora y reconoce la importantísima aportación de los promotores de salud comunitaria en la sociedad.

Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sea parte fundamental de los esfuerzos multisectoriales para celebrar y reconocer a este grupo de profesionales que, con su

preparación, experiencia y vivencias contribuyen al mejoramiento de la salud de las comunidades alrededor de todo el País.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.- Declarar la última semana del mes de agosto de cada año, como la  
2 “Semana de los Promotores y Promotoras de Salud Comunitaria”, con el propósito de  
3 reconocer la labor ejercida por los promotores de salud comunitaria como trabajadores  
4 de primera línea de la salud pública sirviendo como enlace y facilitadores entre los  
5 servicios sociales, de salud y la comunidad.

6           Artículo 2.- Declarar que el 30 de agosto de cada año, se reconozca como el “Día  
7 del Promotor y la Promotora de Salud Comunitaria”.

8           Artículo 3.- Con no menos de diez (10) días laborables antes del 30 de agosto de  
9 cada año, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una  
10 proclama a estos efectos.

11           Artículo 4.- Ordenar al Departamento de Salud a coordinar junto al Departamento  
12 de Estado, Departamento de la Familia, Departamento de Educación, Departamento de  
13 la Vivienda, la Administración de Vivienda Pública, la Oficina para el Desarrollo  
14 Socioeconómico y Comunitario y otras agencias o colectivos que agrupan, emplean o se  
15 vinculan con la población de promotores de salud comunitaria, los eventos de  
16 conmemoración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con los propósitos  
17 de esta Ley.

18           Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.